TOMO CXLII Santiago de Querétaro, Qro., 8 de julio de 2009 No. 48

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Cirilo Ignacio Trejo Cardoso. **7008**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Constantino Martínez Guerrero. **7011**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Víctor Encarnación Samaniego Hernández. **7014**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Gumaro Guerrero Pérez. **7017**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Trinidad Olvera Vázquez. **7020**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Tavera. **7023**

Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Dominga León Linares. **7026**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidro Cruz García. **7030**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Rodríguez Gudiño. **7033**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo correspondiente a la autorización provisional de venta de lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4, así como para la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. **7036**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2009, el **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Artículo 18 fracción XI del Convenio Laboral del 2007- 2008.

8. Que mediante oficio DRH/43/09, de fecha 9 de febrero de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado del 1 de febrero de 1981 al 16 de febrero de 2009 (fecha en que se le concedió el beneficio de la pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de $11,477.10 (Once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$14,260.20 (Catorce mil doscientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del mismo.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la jubilación al **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO,** por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, se concede jubilación al **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO**, donde el último puesto que ocupo lo fue el de supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,260.20 (Catorce mil doscientos sesenta pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Cirilo Ignacio Trejo Cardoso.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la ***Jubilación*** *los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2009, el **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracción XI del Convenio Laboral del 2007-2008.

8. Que mediante oficio DRH/41/09, de fecha 9 de febrero de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO**, cuenta con 28 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 09 de febrero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de julio de 1980, al 16 de febrero de 2009 (fecha en que se le concedió el beneficio de la pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupo lo fue el de valuador, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de $8,289.00 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$11,072.10 (Once mil setenta y dos pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la jubilación al **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO** por haber cumplido 28 años, 6 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO**, donde el último puesto que ocupo lo fue el de valuador, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$11,072.10 (Once mil setenta y dos pesos 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **CONSTANTINO MARTÍNEZ GUERRERO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Constantino Martínez Guerrero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2009, el **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio 0354/09 signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 02 de marzo de 2009, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 11 de marzo de 1981 al 11 de marzo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupo lo fue el de operador de equipo pesado "A", adscrito a la Dirección de Maquinaria, percibiendo un salario de $9,507.60 (nueve mil quinientos siete pesos 60/100 M.N) más la cantidad de $2,782.42 (Dos mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$12,290.02 (Doce mil doscientos noventa pesos 02/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su Cláusula 18, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Operador de Equipo Pesado "A", adscrito a la Dirección de Maquinaría, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,290.02 (Doce mil doscientos noventa pesos 02/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. VICTOR ENCARNACIÓN SAMANIEGO HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Víctor Encarnación Samaniego Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la ***Jubilación*** *los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2009, el **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 523, de fecha 4 de marzo de 2009, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia el **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ,** cuenta con 28 años, 4 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de marzo de 2009, suscrito por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Tribunal Superior de Justicia, del 30 de octubre de 1980, al 28 de febrero de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de archivista-intendente, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán, percibiendo un salario de $6,182.00 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$8,965.00 (Ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación al **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ,** por haber cumplido 28 años, 4 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUMARO GUERRERO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación al **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ,** quien el último cargo que desempeñaba era el de archivista-intendente, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,965.00 (Ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gumaro Guerrero Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

*Tienen derecho a la **Jubilación** los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2009, la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral del 2007 - 2008.

8. Que mediante oficio DRH/39/09, de fecha 09 de febrero de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ**, cuenta con 28 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de diciembre de 1980, al 16 de febrero de 2009, donde el último puesto que ocupó lo fue el de secretaria, adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de $8,370.00 (Ocho mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$11,153.10 (Once mil ciento cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la jubilación a la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ,** por haber cumplido 28 años y 2 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ**, donde el último puesto que ocupó lo fue el de secretaria, adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11, 153.10 (Once mil ciento cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. TRINIDAD OLVERA VAZQUEZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Trinidad Olvera Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

*Tienen derecho a la **Jubilación** los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2009, la **C. ALICIA TAVERA**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 524 de fecha 4 de marzo de 2009, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. ALICIA TAVERA,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la **C. ALICIA TAVERA,** cuenta con 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de marzo de 2009, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Tribunal Superior de Justicia, del 16 de noviembre de 1980, al 28 de febrero de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, percibiendo un salario de $7,725.00 (Siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N)., por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$10,508.00 (Diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la **C. ALICIA TAVERA,** por haber cumplido 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALICIA TAVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la **C. ALICIA TAVERA,** quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,508.00 (Diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ALICIA TAVERA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Tavera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que, "*Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

"Artículo 147. *Cuando se reúnan…*

I. *Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual;*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*

7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a al Legislatura;*

III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. "*Pensión por vejez es cuando…*

*Tienen derecho a la **Jubilación** los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2007, la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, solicita al C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del Convenio Laboral que rige de las relaciones de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/118/08, de fecha 15 de enero de 2008, signado por la C. Lic. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, cuenta con 34 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 31 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal de la USEBEQ y en el cual se indica que esta persona laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 1973, al 1 de octubre 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de profesora de jardín de niños foránea, percibiendo un salario de $5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de $96.80 (Noventa y seis pesos 80/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de $5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.), en forma mensual.

10. Que en fecha 25 de abril de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que concede jubilación a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, por haber cumplido con los requisitos que establece la entonces vigente Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios para ser acreedores a este beneficio.

11. Que la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, recibió en fecha 27 de junio de 2008, un oficio signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, de fecha 25 de junio de 2008, en el que solicita se autorice el pago complementario mensual de $4,139.80 (Cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), con retroactividad al 1 de enero de 2008.

Lo anterior en virtud que para el cálculo del sueldo base se consideró en la solicitud original una cantidad inferior, como quedó asentada en el citado oficio: *"Cantidad y porcentaje que corresponde de acuerdo a la pensión solicitada por la trabajadora $5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.) considerando el 100% por los 34 años 3 meses.*

*En su lugar debimos haber notificado, conforme al sueldo real del trabajador, un importe de **$9,270.10** (Nueve mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.)*

*La pensión que le fue aprobada al trabajador, corresponde al 100% de su sueldo considerando los 34 años 3 meses laborados, por esta razón el monto autorizado fue de $5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N), debiendo haber sido de **$9,270.10** (Nueve mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.)"*

12. Que luego de un estudio minucioso por parte de esta Legislatura, se acordó realizar diversas adecuaciones al Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 de abril del 2008, para otorgar la jubilación a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, encontrando elementos suficientes para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES

Artículo Único. Se reforman los artículos primero y segundo del Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, para quedar como sigue:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del Convenio Laboral que Rige las Relaciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de profesora de jardín de niños foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,270.10 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad complementaria de salario establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Dominga León Linares.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios"*, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de enero de 2009, el **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por artículo 18, fracción XI, del Convenio Laboral del 2005.

7. Que mediante oficio DRH/29/09 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA**, cuenta con 21 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de enero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 9 de enero de 1988, al 1 de febrero de 2009 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión), donde el último puesto que ocupo lo fue el de policía raso, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de $7,904.10 (Siete mil novecientos cuatro pesos 10/100 M.N) más la cantidad de $2,228.10 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$10,132.20 (Diez mil ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual. Asimismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 273, libro 2, foja 43, suscrita por la C. Petra Vázquez Perez, Oficial del Registro Civil en José Azueta en el Estado de Veracruz, el **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA** nació el 14 de mayo de 1940.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra viable otorgar el beneficio de pensión por vejez al **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA** por haber cumplido 21 años, de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISIDRO CRUZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados para esta entidad, se concede pensión por vejez al C. **ISIDRO CRUZ GARCÍA**, donde el último puesto que ocupo lo fue el de policía raso, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,585.93 (Seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ISIDRO CRUZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidro Cruz García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios"*, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la Cláusula 25, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y municipios, señala, *"**QUINQUENIOS.-** El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional."*

7. Que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2008 el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/189/2009, de fecha 08 de enero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO**, cuenta con 22 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 3 de octubre de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, del 17 de mayo de 1986, al 26 de noviembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como operador de vehiculo "A" en el Departamento de Aseo Público, percibiendo un salario de $3,847.80 (Tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N), más la cantidad de $342.03 (Trescientos cuarenta y dos pesos 03/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de $4,189.83 (Cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.), pero que con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en consecuencia en forma mensual la cantidad de **$3,142.37 (Tres mil ciento cuarenta y dos pesos 37/100 M.N)**, asimismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2149, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO** nació el 27 de septiembre de 1948, en la ciudad de Querétaro.

10. Que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO** por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 6 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñaba era el operador de vehiculo "A", en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,142.37 (Tres mil ciento cuarenta y dos pesos 37/100 M.N)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **CARLOS RODRÍGUEZ GUDIÑO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Rodríguez Gudiño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de junio del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo correspondiente a la autorización provisional de venta de lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4, así como para la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4, así como para la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

2. El Lic. Fernando Salinas Loza, Director Regional, de VIVEICA, S.A. de C.V., solicita en la Secretaría del Ayuntamiento la autorización provisional para la venta de lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4, así como para la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Paseos del Pedregal, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta Ciudad, cuya petición se encuentra integrada en el expediente 37/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la constitución de la empresa denominada "VIVEICA"; S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 176,124 de fecha 30 de octubre de 2007, emitida por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 de la demarcación notarial del Distrito Federal; así como la personalidad del Lic. Fernando Salinas Loza.

4. Mediante la escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, emitida por el Lic. Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público Titular de la Notaría No. 142 del Estado de México se acredita la propiedad de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has., y 15-24-50.00 has., a favor de la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 116/09, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4, así como para la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Mediante escritos de fecha 7 y 27 de abril de 2009, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Fernando Salinas Loza, Director Regional, de VIVEICA, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización provisional para la venta de lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4 y la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Paseos del Pedregal, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta Ciudad.

5.2 La empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., acredita la propiedad de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has., y 15-24-50.00 has., respectivamente, mediante la escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público Titular de la Notaría No. 142 del Estado de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.3 Mediante la escritura pública No. 70,432 de fecha 22 de octubre de 2003 pasada ante la fe del Lic. Héctor Trejo Arias, Titular de la Notaría Pública No. 234 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 140 del Distrito Federal, a cargo del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la misma, en virtud del Convenio de Suplencia celebrado entre ambos, se hace constatar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V.

5.4 Mediante la escritura pública No. 65,401 de fecha 05 de marzo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10, de la que es titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 19784/06 y 211334/03, ambos de fecha 28 de mayo de 2007, se hace constatar la protocolización del deslinde catastral, autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro.

5.5 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex– Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

5.6 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

5.7 Mediante oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo de 2007, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental emitió la ubicación en Coordenadas UTM de la superficie de 37.52 has., misma que corresponde a terrenos forestales ubicados fuera de la poligonal del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.

5.8 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m^2, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

5.9 Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

5.10 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

5.11 Mediante oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, para desarrollar en nueve etapas.

5.12 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales.

5.13 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y la nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

5.14 El promotor presenta planos del proyecto de electrificación (red de distribución de energía eléctrica), aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F005/2008 de fecha 9 de enero de 2008.

5.15 El promotor presenta copia del oficio No. 045 de fecha 15 de enero de 2008, emitido por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, en el que hace constar que a lo largo del Anillo Vial II "Fray Junípero Serra" se han tenido diversos ajustes y modificaciones en su trazo debido a la naturaleza del proyecto, con lo que se modifican a su vez las superficies de vialidad que se incorporan al proyecto, en base a lo cual se tendrá un reajuste en las superficies de vialidad y de las áreas de donación señaladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado.

5.16 Mediante oficio DDU/DU/434/2008 de fecha 25 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "paseos del pedregal", debido a un ajuste de medidas y superficies en las vialidades y manzanas del fraccionamiento.

5.17 Mediante oficio No. VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

5.18 Presenta proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, registrados ante la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio para revisión y aprobación VE/0801/2007, del expediente QR-003-07-D, con vigencia de aprobación al 12 de octubre de 2008.

5.19 Asimismo presenta el oficio DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007 de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en que se emite el dictamen de impacto vial del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", en el que se señalan las acciones de mitigación que en el citado documento se estipulan, y a las que el promotor debe dar cumplimiento.

5.20 Mediante oficio DDU/DU/434/2008 de fecha 25 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "paseos del pedregal", debido a un ajuste de medidas y superficies en las vialidades y manzanas del fraccionamiento.

5.21 De acuerdo con el proyecto de lotificación autorizado, el fraccionamiento se desarrollará en nueve etapas, quedando las superficies para la etapa 5 como se indica en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS ETAPA 5		
Concepto	Superficie m^2	%
Área vendible	30,741.6160	39.09%
Área servicios CEA	0.0000	0.00%
Área donación (equipamiento urbano y área verde)	11,044.3728	14.04%
Área vialidad	36,850.1054	46.86%
Superficie total	78,636.0942	100.00%

5.22 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el proyecto de relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

5.23 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

5.24 En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 29 de abril de 2008, referente a la Relotificación y Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en la Delegación Epigmenio González, en esta ciudad.

5.25 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, Delegación Municipal Epigmenio González.

5.26 Presenta copia del recibo No. G 1543940 de fecha 7 de agosto de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, que ampara la cantidad de $138,576.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa 4, dando así cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro.

5.27 Presenta copia del recibo No. G 1543944 de fecha 7 de agosto del 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, que ampara la cantidad de $104,650.74 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento.

5.28 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y debido a la modificación en las superficies del proyecto por la Relotificación autorizada del fraccionamiento, presenta la escritura número 26,782 de fecha 1 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, con comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad No. 0000004787 07/2008 de fecha 11 de julio de 2008, en el que se hace constar la transmisión por parte de “HSBC México” Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, representada por la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 63,156.6342 m^2 por concepto de donación para equipamiento urbano, así como una superficie de 152,482.2821 m^2, por concepto de vialidades del fraccionamiento, misma que contiene además la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular “Paseos del Pedregal”; la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la autorización de la relotificación del fraccionamiento en comento así como de la venta provisional de lotes de la Etapa 1.

5.29 Respecto a la condicionante de que previo a la transmisión de las áreas de equipamiento al Municipio de Querétaro, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación por parte del Ayuntamiento del Lote 5, Manzana 18 y el Lote 1, Manzana 24 que se encuentran afectados por el Arroyo “Las Granjas – El Mimbre”, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/194/2008 de fecha 16 de junio de 2008, del Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite la opinión técnica del proyecto de jardinería distribuidos en los cuatro predios destinados para áreas verdes del fraccionamiento, señalando que una vez revisando el proyecto de arquitectura y paisaje en las áreas verdes del fraccionamiento, y después de haber cumplido con los requisitos mínimos para la autorización del proyecto de jardinería, referente a la donación y habilitación de áreas verdes como parte integrante del proyecto del fraccionamiento, dicha dependencia no presenta ningún inconveniente en aprobar el proyecto, mismo que fue presentado a la Secretaría del Ayuntamiento para su autorización quedando pendiente la definición del sistema de riego que se empleará a fin de garantizar su mantenimiento.

5.30 Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 de fecha 25 julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable informa a la Secretaría del Ayuntamiento, que de revisión a los planos de áreas verdes presentados, se observa que se incluye la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, en base a lo cual se considera su aceptación de manera tácita, sin embargo dado que no se señala en el proyecto la franja de protección al margen del cauce de aguas pluviales que pasan sobre el sitio, para conocer sus restricciones así como las condiciones para la rehabilitación del paisaje o medio escénico mediante la conservación, reforestación, restauración que permita conocer si existe algún derecho de vía de conservación que se deba respetar, misma que fungirá como zona de amortiguamiento y rehabilitación, de acuerdo con las condiciones naturales del suelo sin que se afecte el control de los escurrimientos mediante la construcción de obras de mitigación, se considera que el promotor requiere para hacer la entrega física de las áreas verdes al Municipio, presentar la validación del proyecto en la sección de los escurrimientos por parte de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior con el fin de que dicha dependencia determine si se cumple con la normativa que esta establece, o en su caso señalar las medidas que se deberán tomar en la trayectoria de los escurrimientos para no afectar aguas abajo, e incorporarlas en su propuesta para que vuelvan a ser revisadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

5.31 Presenta planos de alumbrado público de la totalidad del fraccionamiento, aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/363/2008, así como para las vialidades de acceso aprobado por oficio No. SSPM/DAA/ALU/381/2008, ambos por parte del Departamento de Alumbrado Público de dicha Dependencia.

5.32 Mediante escritos de fecha 18 de junio de 2008, el promotor hace entrega a la Dirección de Catastro y a la Secretaría de Administración Municipal, el archivo georeferenciado de los predios en donación para equipamiento urbano y áreas verdes, quedando pendiente la entrega física una vez que se tengan urbanizadas las áreas de acceso al fraccionamiento.

5.33 Mediante oficio No. F.22.01.02/1160/2008 de fecha 22 de julio de 2008, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo forestal a habitacional para una fracción del predio donde se pretende realizar el Fraccionamiento identificado como Paseos del Pedregal II.

5.34 Mediante Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2009, la empresa “VIVEICA” S.A. de C.V., obtuvo la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en la Delegación Epigmenio González.

5.35 Mediante oficio No. VE/0430/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 900 viviendas en la Fracción “A” y “E” del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

5.36 El promotor presenta oficio recibido en 15 de mayo de 2009 en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual indica el avance al cumplimiento a las obras de mitigación del dictamen de impacto vial con oficio No. DDU/DU/7538/2007.

5.37 Presenta copia del recibo único de pago No. G1930474 de fecha 24 de abril de 2009, por un monto de $68,131.84 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 84/100 MN) por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 5 del Fraccionamiento “Paseos del Pedregal”.

5.38 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Derechos por Superficie Vendible Habitacional Etapa 5

30,741.62 M2 X $5.7145 / M^2 =	$175,672.96
25% adicional	$43,918.24
Total	**$219,591.21**

(DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIETOS NOVENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)

5.39 Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/2189/2009 de fecha 20 de mayo de 2009 habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", en su Etapa 5, cuenta con un avance estimado del 43.77 % en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de 1'459,601.62 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 62/100 M.N.).

5.40 **Presenta copia de la póliza de fianza No. 1001-01643-4 de fecha 20 de mayo de 2009, emitida por Afianzador ASERTA, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 5.**

5.41 Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emite la autorización del impacto ambiental para el Fraccionamiento Paseos del Pedregal, para 900 viviendas, adicionales a las 1500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados mediante los oficios No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007 y SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008.

5.42 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en **emitir dictamen técnico favorable** para la autorización provisional para la venta de lotes para el Lote 2 de la Manzana 17 de la Etapa 4 y la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Paseos del Pedregal ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

6.2 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos**…".**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

***"…*PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL LOTE 2 DE LA MANZANA 17 DE LA ETAPA 4, ASÍ COMO PARA LA ETAPA 5** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa 5 del Fraccionamiento en comento, el monto referido en el **Considerandos 5.38** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del promotor, debiendo remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., a través de su representante legal**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.